

Portugal & que a vn que el dicho suparte le Dequiere se
base. Casen pasar libre & francamente & les a dia no
tificado la dicha carta & Decretoria & preuilegio
en ella & nseco. & la carta de Vejudad que temian
de la ciudad de murcia & que asimismo sus presen-
tacion en lo que hera en fauor del dho suparte nolo
auian querido complir. En lo qual se auia fecho no-
torio agz auio al dicho suparte por que En quanto a los
derechos de Almo xarifado de aduana no fue justa
Causa de ebasion lo que auia adado el dicho gonçalo.
cada dezir que los dichos derechos heran de nueua a-
duana por que el preuilegio & carta & Decretoria
que los Vejudos de la dicha ciudad de murcia tiene
conprehende el dicho derecho por que pues general men-
te dize que saquen & lleben sus mercadurias por todas
partes francas & quitas de todo pecho & derechos de
Almo xarifado nin gun derecho de Sabas esclabo por
que diziendo todo ninguna cosa a via estraido del adiego
franqueza & inmunidad conçeida a los dichos Vejudos
de la dicha ciudad de murcia & por que en la general
disposicion lo futuro. como lo presente se comprehen-
de & por que no ay mas raxon para que los dichos veji-
nos queden & sentos de los otros derechos que del dho
ciudad de badajoz principalmente que nes peto de la
dicha ciudad de murcia & Vejudos & moradores de
ella por ser bueno. la inter pretacion a Via de ser
pleni sima & por que el juez de la dicha ciudad de badajoz

